HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUINTELA"
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Expediente 151630-000013-25
Aprobado C.D.H.C. 22.07.2025

BASES PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS SUPLENTES DE LICENCIADO EN LABORATORIO CLÍNICO del Hospital de Clínicas

1. CARACTERÍSTICAS DEL CARGO:

Carrera **Escalafón/ Denominación**	**Licenciado en Laboratorio Clínico -** Código A.102 Escalafón **A**, subescalafón **1**, **Profesional III**.
Grado/ Remuneración	**Grado 10** / Remuneración correspondiente al mismo según escala de sueldos vigente.
Carácter de la designación	**Suplente.**
Régimen horario	Las tareas se desarrollarán en los turnos que le sean requeridos, con una carga horaria máxima semanal de **30 horas**.

2. REQUISITOS EXCLUYENTES:

- **Título de Licenciado en Laboratorio Clínico**, expedido o revalidado por la Universidad de la República (Udelar), o revalidado por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), en todos los casos registrado y habilitado por el Ministerio de Salud Pública (MSP).

Este requisito deberá cumplirse indefectiblemente al vencimiento del período de inscripción por Internet.

3. INSCRIPCIONES Y NOTIFICACIONES:

3.1 Inscripción vía web: a través de la página web **www.concursos.udelar.edu.uy**.

3.2 Notificaciones:

El postulante deberá denunciar su domicilio real y **celular**, y constituir un **domicilio electrónico**. Este último se tendrá como válido para todas las notificaciones personales que correspondiera realizar.
En caso que alguno de los domicilios (real y electrónico) sea modificado, el interesado tendrá la carga de comunicarlo por escrito a Sección Concursos del Hospital de Clínicas.
Los **actos**, **resultados, integración del Tribunal o Comisión Asesora, aprobación del fallo y otra información** sobre el llamado serán comunicados a través del sitio web www.concursos.udelar.edu.uy
Es responsabilidad del postulante notificarse e informarse de todas las instancias.

La nómina de inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en las bases estará disponible en el expediente por el cual se tramita el llamado, el cual tiene carácter público.

4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

En la página **www.concursos.udelar.edu.uy** se indicarán la fecha y el lugar en los que el postulante deberá presentar los documentos, para confirmar la inscripción (**originales y copias**), que serán autenticados por el receptor de la inscripción:

A. Documentación indispensable:

- **Cédula de Identidad vigente**.
- **Credencial Cívica** o certificado de inscripción en el Registro Cívico Nacional.
- **Título** de **Licenciado en Laboratorio Clínico**, expedido o revalidado por la Udelar, o revalidado por el MEC, registrado y habilitado por el MSP.

B. Documentación complementaria (original y copia):

- **Escolaridad.**
- Los aspirantes que lo crean conveniente pueden adjuntar otra documentación relacionada con el cargo.
- Para acreditar **experiencia laboral** se tomarán en cuenta constancias que cuenten, como mínimo, con las funciones desarrolladas, el período de ejercicio y firma acreditante (no es válida la Historia Laboral de BPS).

5. CLASE DE LLAMADO: Llamado a Aspirantes

La Comisión Directiva del Hospital de Clínicas designará una Comisión Asesora que estará a cargo de establecer un orden de prelación.

6. SELECCIÓN:

La Comisión Asesora evaluará los méritos presentados por los aspirantes, y de entenderlo conveniente podrá realizar entrevistas a los mismos.

	Puntaje máximo	**Puntaje mínimo**
Antecedentes	**100**	NO CORRESPONDE (N/C)
Escolaridad	**35**	
Experiencia	**45**	
Experiencia documentada en funciones similares, ya sea en el ámbito público como en el privado.		
Otros méritos	**20**	
Cursos de capacitación y de especialización vinculados directamente con el cargo a desempeñar.		

7. NORMATIVA APLICABLE: (disponible en https://dgjuridica.udelar.edu.uy).
El llamado se regirá por la Ordenanza del Personal No Docente Suplente del Hospital de Clínicas, la Ordenanza de Acumulación de Cargos y Sueldos de Udelar, el Instructivo sobre acumulación de cargos y sueldos, y demás disposiciones legales aplicables.

Ordenanza del Personal No Docente Suplente del Hospital de Clínicas:
Art. 3.- Acumulación- El ejercicio efectivo de las funciones de suplentes es incompatible con el desempeño de otra función pública, salvo aquellos casos en que la normativa vigente permita la acumulación.
Los integrantes de los Cuadros Suplentes que posean otro empleo público deberán gestionar ante la Universidad de la República-, Hospital de Clínicas, el trámite de acumulación de sueldos previo a la convocatoria.

Instructivo sobre acumulación de cargos y sueldos
4. "...
a) no podrá exceder las sesenta horas semanales efectivamente realizadas (Art. 1 Decreto-Ley 14.263 excepto en los casos expresamente previstos: practicantes de medicina, Art. 117 Ley 15.851)
b) no incluirá más de un cargo no docente (art. 32 y 33 Ley 11.923; Art. 55 Ley Orgánica de la Universidad de la República; excepto enfermeras universitarias del M.S.P., Art. 107 Decreto-Ley 14.985; personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, art. 155 ley 16.170; personal médico y paramédico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas; Art. 5 Ley 16.720)
..."